REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA POTES QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2015-00479

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUZ MARINA POTES QUINTERO	COLPENSIONES	469030002785508	03/06/2022	$6.894.550

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1320

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $6.894.550, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HERNAN CADENA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00156

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSE HERNAN CADENA	COLPENSIONES	469030002558130	28/09/2020	$581.967

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1319

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $581.967, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 100

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 348230 del 29 de diciembre de 2021, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma $64.938.667, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de diciembre de 2013, hasta el 31 de agosto de 2020, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 198 del 12 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, modificada, mediante sentencia de segunda instancia del 03 de septiembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Igualmente, ordenó pagar $13.535.721, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias de vejez, generado desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2021, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho. También, la suma de $1.786.329, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales de vejez, generado desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2021, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo dispone, pagar la suma de $62.593.372, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 12 de junio de 2016, hasta el 30 de diciembre de 2021, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está bien liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 12 de junio de 2016, hasta el 31 de enero de 2022, arroja un valor de $71.992.845,38, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$9.399.473,38,** como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	12-jun-2016
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-ene-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	17,66%
INTERES MORA	26,49%
TOTAL MESES	67,67
TOTAL DIAS	2030
TOTAL INTERES MENSUAL	1,97758%
TOTAL INTERES DIARIO	0,06592%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS
dic-13	589.000	2	1.178.000	0,06592%	2030	1.576.351,84
ene-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
feb-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
mar-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
abr-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
may-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
jun-14	616.000	2	1.232.000	0,06592%	2030	1.648.612,45
jul-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
ago-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
sep-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
oct-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
nov-14	616.000	1	616.000	0,06592%	2030	824.306,23
dic-14	616.000	2	1.232.000	0,06592%	2030	1.648.612,45
ene-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
feb-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
mar-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
abr-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
may-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
jun-15	644.350	2	1.288.700	0,06592%	2030	1.724.486,10
jul-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
ago-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
sep-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
oct-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
nov-15	644.350	1	644.350	0,06592%	2030	862.243,05
dic-15	644.350	2	1.288.700	0,06592%	2030	1.724.486,10
ene-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2030	922.600,73
feb-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2030	922.600,73
mar-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2030	922.600,73
abr-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2030	922.600,73
may-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2030	922.600,73
jun-16	689.455	2	1.378.910	0,06592%	2030	1.845.201,46
jul-16	689.455	1	689.455	0,06592%	2011	913.965,55
ago-16	689.455	1	689.455	0,06592%	1981	900.331,06
sep-16	689.455	1	689.455	0,06592%	1951	886.696,56
oct-16	689.455	1	689.455	0,06592%	1921	873.062,07
nov-16	689.455	1	689.455	0,06592%	1891	859.427,58
dic-16	689.455	2	1.378.910	0,06592%	1861	1.691.586,17
ene-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1831	890.409,87
feb-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1801	875.820,96
mar-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1771	861.232,05
abr-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1741	846.643,14
may-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1711	832.054,23
jun-17	737.717	2	1.475.434	0,06592%	1681	1.634.930,63
jul-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1651	802.876,41
ago-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1621	788.287,49

sep-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1591	773.698,58
oct-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1561	759.109,67
nov-17	737.717	1	737.717	0,06592%	1531	744.520,76
dic-17	737.717	2	1.475.434	0,06592%	1501	1.459.863,70
ene-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1471	757.547,88
feb-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1441	742.098,23
mar-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1411	726.648,58
abr-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1381	711.198,93
may-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1351	695.749,28
jun-18	781.242	2	1.562.484	0,06592%	1321	1.360.599,25
jul-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1291	664.849,97
ago-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1261	649.400,32
sep-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1231	633.950,67
oct-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1201	618.501,02
nov-18	781.242	1	781.242	0,06592%	1171	603.051,37
dic-18	781.242	2	1.562.484	0,06592%	1141	1.175.203,44
ene-19	828.116	1	828.116	0,06592%	1111	606.480,81
feb-19	828.116	1	828.116	0,06592%	1081	590.104,19
mar-19	828.116	1	828.116	0,06592%	1051	573.727,57
abr-19	828.116	1	828.116	0,06592%	1021	557.350,95
may-19	828.116	1	828.116	0,06592%	991	540.974,33
jun-19	828.116	2	1.656.232	0,06592%	961	1.049.195,43
jul-19	828.116	1	828.116	0,06592%	931	508.221,09
ago-19	828.116	1	828.116	0,06592%	901	491.844,48
sep-19	828.116	1	828.116	0,06592%	871	475.467,86
oct-19	828.116	1	828.116	0,06592%	841	459.091,24
nov-19	828.116	1	828.116	0,06592%	811	442.714,62
dic-19	828.116	2	1.656.232	0,06592%	781	852.675,99
ene-20	877.803	1	877.803	0,06592%	751	434.559,08
feb-20	877.803	1	877.803	0,06592%	721	417.199,86
mar-20	877.803	1	877.803	0,06592%	691	399.840,64
abr-20	877.803	1	877.803	0,06592%	661	382.481,43
may-20	877.803	1	877.803	0,06592%	631	365.122,21
jun-20	877.803	2	1.755.606	0,06592%	601	695.525,98
jul-20	877.803	1	877.803	0,06592%	571	330.403,77
ago-20	877.803	1	877.803	0,06592%	541	313.044,56
sep-20	877.803	1	877.803	0,06592%	511	295.685,34
oct-20	877.803	1	877.803	0,06592%	481	278.326,12
nov-20	877.803	1	877.803	0,06592%	451	260.966,90
dic-20	877.803	2	1.755.606	0,06592%	421	487.215,37
ene-21	908.526	1	908.526	0,06592%	391	234.167,14
feb-21	908.526	1	908.526	0,06592%	361	216.200,35
mar-21	908.526	1	908.526	0,06592%	331	198.233,56
abr-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	301	180.266,77
may-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	271	162.299,99
jun-21	908.526	2	1.817.052,00	0,06592%	241	288.666,40
jul-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	211	126.366,41
ago-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	181	108.399,62
sep-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	151	90.432,83
oct-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	121	72.466,05
nov-21	908.526	1	908.526,00	0,06592%	91	54.499,26
dic-21	908.526	2	1.817.052,00	0,06592%	61	73.064,94
						71.992.845,38

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de $8.372.700.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este

Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002672403 por valor de **$7.377.170**, consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales en primera instancia, valor, que se ordenó pagar mediante Auto número 3478 del 06 de diciembre de 2021.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serás tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **$6.575.660** (liquidadas en primera instancia) y **$908.526** (liquidadas en segunda instancia).

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 348230 del 29 de diciembre de 2021, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 017 del 04 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas en ambas instancias en el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la actualización de la liquidación del crédito mencionada, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	$0
INTERESES MORATORIOS	$71.992.845,38
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	$62.593.372,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	**$9.399.473,38**
COSTA PRIMERA INSTANCIA	$0
TOTAL ADEUDADO	**$9.399.473,38**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago (**$6.575.660** liquidadas en primera instancia y **$908.526** liquidadas en segunda instancia).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

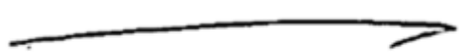

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA VÉLEZ ESPINAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021-00323-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 149 del 06 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, junio 23 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

AUTO N° 006

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 149 del 06 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALFONSO GUERRERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00594

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial del ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

CARLOS ALFONSO GUERRERO	COLPENSIONES	469030002779563	23/05/2022	$3.068.365

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1321

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.068.365, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HÉCTOR AUGUSTO PADILLA ROBALLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00035

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1322

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARGENIS RENTERIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00087

SECRETARIA:
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, el apoderado judicial del ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ARGENIS RENTERIA	COLPENSIONES	469030002780333	25/05/2022	$1.897.110

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1317

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.897.110, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00089

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 040

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias:

BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $3.496.616

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1826

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1827

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1828

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1829

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1830

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1831

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1832

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1833

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 23 de 2022
Oficio # 1834

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220008900**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDEZ RENGIFO
C.C. 38.994.955
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.496.616

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDGAR HERNANDO HERNANDEZ CORAL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00259

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial del ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

EDGAR HERNANDO HERNANDEZ CORAL	PORVENIR S.A.	469030002782374	27/05/2022	$877.803
EDGAR HERNANDO HERNANDEZ CORAL	COLPENSIONES	469030002788007	09/06/2022	$1.877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1323

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las

EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., haciendo saber que, la misma se realizará de manera virtual, conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de estas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Por otra parte, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $877.803 y $1.877.803, sumas, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD,** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES,** así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO Y REMISIÓN,** formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada **PORVENIR S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $877.803 y $1.877.803, sumas, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ Y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, solicita el envío de los documentos señalados en la Resolución número 4179 del 24 de mayo de 2019, para que realice la devolución del título por valor de $1.000.000, el cual fue consignado equivocadamente por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, en el BANCO AGRARIO, EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1316

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que, mediante Auto 3361 del 24 de noviembre de 2021, este Despacho Judicial, dispuso lo siguiente: ***"OFICIAR** a la **DIRECCIÓN***

EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, *a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	*JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	*760012032009*
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	*76001310500920120013700*
VALOR TOTAL A DEVOLVER	*$1.000.000*
DEMANDANTES	*JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ* *C.C. 14.566.186*
	CAROLINA DIAZ DIAZ *C.C. 31.432.213*
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ *C.C. 1.113.697.697*
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR *C.C. 29.625.159*
DEMANDADOS	*UNIPOZOS LTDA* *NIT 8605158759*
	LUIS ALFREDO MACHADO *C.C. 17.019.981*
	MARGARITA MINNING LOURIDO *C.C. 31.227.838*

“

Y al efecto se libró el oficio 3440 del 24 de noviembre de 2021, adjuntando al mismo los siguientes anexos; documentos peticionados por la entidad, para poder efectuar la conversión solicitada:

ANEXOS:

- Declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019.
- Copia de la consignación realizada por el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se procederá nuevamente a enviar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, los documentos pertinentes, para que procedan de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

ENVIAR NUEVAMENTE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,** los documentos que se relacionan a continuación **(declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, copia de la consignación realizada por el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ),** a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	760012032009
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	76001310500920120013700
VALOR TOTAL A DEVOLVER	$1.000.000
DEMANDANTES	JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ C.C. 14.566.186
	CAROLINA DIAZ DIAZ C.C. 31.432.213
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ C.C. 1.113.697.697

	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR C.C. 29.625.159
DEMANDADOS	UNIPOZOS LTDA NIT 8605158759
	LUIS ALFREDO MACHADO C.C. 17.019.981
	MARGARITA MINNING LOURIDO C.C. 31.227.838

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Piso 8 Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 23 de junio de 2022
Oficio N° 1825

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920120013700

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
GRUPO DE FONDOS ESPECIALES
fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ
C.C. 14.566.186
CAROLINA DIAZ DIAZ
C.C. 31.432.213
ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. 1.113.697.697
MARIA NEREYDA DIAZ FLOR
C.C. 29.625.159
DDOS: UNIPOZOS LTDA
NIT. 8605158759
LUIS ALFREDO MACHADO
C.C. 17.019.981
MARGARITA MINNING LOURIDO
C.C. 31.227.838
RAD.: 76001310500920120013700

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

***"ENVIAR NUEVAMENTE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES,** los documentos que se relacionan a continuación **(declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, copia de la consignación realizada por el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ),** a fin de que transfiera el título judicial por valor de $1.000.000, a este Despacho Judicial.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada por error, el 08 de octubre de 2015, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837.

A continuación, se detalla la siguiente información, para que sea tenida en cuenta al momento de realizar dicho trámite:

NOMBRE DEL DESPACHO JUDICIAL	*JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI*
NIT SECCIONAL	
CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL	*760012032009*
CODIGO INTERNO DE LA CUENTA EN EL BANCO AGRARIO	
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS)	*76001310500920120013700*
VALOR TOTAL A DEVOLVER	*$1.000.000*
DEMANDANTES	*JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ* *C.C. 14.566.186*
	CAROLINA DIAZ DIAZ *C.C. 31.432.213*
	ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ *C.C. 1.113.697.697*
	MARIA NEREYDA DIAZ FLOR *C.C. 29.625.159*
DEMANDADOS	*UNIPOZOS LTDA* *NIT 8605158759*
	LUIS ALFREDO MACHADO *C.C. 17.019.981*
	MARGARITA MINNING LOURIDO *C.C. 31.227.838*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

42

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

08/10/2015 11:16:24 Cajero: psarenas

Oficina: [illegible] - CARTAGO

Terminal: [illegible]F068WXP021 Operación: [illegible]77518523

[illegible] CAUDO [illegible] CONVENIOS

	$1,000,000.00
	$0.00
[illegible]	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11285 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUD

Ref 1: 14566186

OFICINA 6978 PARA PRODUCTO BANCARI[illegible]

ASOCIADO

MEMORIAL BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO PROCESO EJECUTIVO DTE:ALEXANDER DIAZ DDO: UNIPOZOS LTDA RAD.#2012-00-137-00

Ricardo Navia <ricardo-navia88@hotmail.com>

Mié 8/09/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

MEMORIAL ALEXANDER DIAZ DE GRAVEDAD DE JURAMENTO JUZ. 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.docx;

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO, GRACIAS

ATT. RICARDO NAVIA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali Septiembre 8 de 2021

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: Alexander Diaz (Q.E.P.D.)
Demandado: Unipozos Ltda. Y Otros
Radicado: No.2012-00-137-00

RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ m,ayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie demi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito manifestar por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento de que NO HE INICIADO RECLAMACION ALGUNA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DEVOLUCION DEL DINERO COSIGNADO POR EL SEÑOR JOSE FRANSUA DIAZ DIAZ POR ERROR, EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL PAGO DEL 5% DEL REMATE LLEVADO A CABO EN LA CIUDAD DE CARTAGO V.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De Usted señora Juez,

Atentamente,

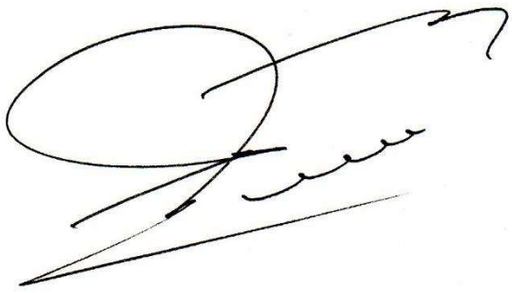

RICARDO ALBERTO NAVIA DIAZ
C.C. No. 16.662.355 de Cali
T.P. No. 79.180 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.566.186
DIAZ DIAZ

APELLIDOS
JOSEF FRANSUA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1981
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-1999 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3103400-01026169-M-0014566186-20180725 0062038350A 1 49855851

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON OSORIO REYES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920220022-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderados judiciales**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2026

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para

que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el mandato judicial otorgado al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.968** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **EDINSON OSORIO REYES.**

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANGEL NAVAS VILLA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920220022300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderadas judiciales**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2025

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para

que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el mandato judicial otorgado al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA MENDIVIESO VALBUENA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.798** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderada judicial.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JOSE ANGEL NAVAS VILLA.**

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS MARIANO OTERO VEGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220034500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1351

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo peticionado en los numerales **2.4** y **2.5** acápite **2.** de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220034600

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1350

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la prueba documental relacionada como *"Copia simple de la respuesta entregada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, donde se negó el traslado",* dentro del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS: OFELIA CARDENAS Y ANDRÉS MAURICIO LARRAHONDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2013-00544

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 1348

Advierte esta Agencia Judicial que mediante proveído número 1939 del 09 de junio de 2022, numeral 3º, se requirió a la parte actora, para que se sirviera allegar las publicaciones del EMPLAZAMIENTO de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OFELIA CARDENAS.**
Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la fecha en mención, había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los expuesto anteriormente y en razón a que la Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 10 establece que: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito",*** esta Oficina Judicial con el fin de evitar irregularidades y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio a revocar el numeral 3º del proveído número 1939 del 09 de junio de 2022, para en su lugar ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OFELIA CARDENAS,** tal y como lo dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral 3º del Auto número 1939 del 09 de junio de 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **OFELIA CARDENAS,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESÚS EDUARDO CARLOSAMA BETANCOURT
DDO: ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.
RAD: 76001310500920210022400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.,** evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la procuradora judicial de la parte actora, solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada en mención**,** toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1366

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.,** aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el

EMPLAZAMIENTO a la accionada **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A,** a la doctora ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA**,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210034200

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa, **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ,** por medio del cual manifiesta que su poderdante afirma desconocer la identidad y domicilio de las personas que podrían ser los hijos del causante **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora**,** no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante providencias que anteceden, tendientes a allegar documentación solicitada para poder continuar con el trámite del proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1347

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la apoderada judicial de la la integrada como litisconsorte necesaria por la parte activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y téngase el mismo a título informativo.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a los apoderados judiciales de la parte actora y de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO**

VALDES, para que alleguen los nombres de los cuatro hijos que tuvo el señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA,** y con ello, copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

Lo anterior teniendo en cuenta que se les ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO
DDOS: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,
ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y **MAGALY GAMBOA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO**
RAD.: 2021-00426

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA,** evidenciándose que la misma no pudo surtirse, por cuanto no reside en el lugar. Así mismo, solicita se designe Curador Ad-Litem a los litis en mención**,** toda vez que desconoce otra dirección a donde se pueda notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1367

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que no fue posible adelantar diligencia de notificación a la accionada **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA,** y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de desconocer direcciones o domicilios, donde se les pueda notificar, por lo cual solicita realizar notificación emplazando a las litis en mención, es viable acceder a ello.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor

LAURA MARCELA MORENO GAMBOA, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la persona emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA,** a la doctora **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELIPE VERA POLANIA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y ORGANIZAION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
RAD.: 76001310500920210045400

SECRETARIA:
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

De igual manera le hago saber, que obran en el expediente memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, por medio de los cuales allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

Le comunico así mismo que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.,** al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, la cual ya reposa en el expediente con anterioridad.

Finalmente le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que adelante nuevamente la diligencia de notificación a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1346

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez

que la prueba documental relacionada en el numera **5** del acápite **VI. PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA - DOCUMENTALES,** no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera, considera esta oficina judicial, que para proceder al estudio de la solicitud de integración como litisconsortes necesarias por pasiva de las sociedades **MEDICALFLY S.A.S.; MIOCARDIO S.A.S.; SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE; COOPERATIVA DE PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS; CORPORACION NUESTRA IPS; PROCARDIO S.A.S.; MEDPLUS GROUP S.A.S.; PRESTNEWCO S.A.S.; PRESTMED S.A.S.; MEDIMAS EPS S.A.S.; JARP INVERSIONES S.A.S.;** y **SEED INVESTMENT S.A.S.**, realizado por la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** a través de su apoderada judicial, deberán allegarse nuevamente los certificados donde se constate su existencia y representación legal de manera actualizada.

Por otro lado, revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, considera necesario el Despacho aclarar a la procuradora judicial en mención, que es claro para el Juzgado que la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.,** al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, por medio de la empresa de correo certificado E-ENTREGA, el día 01 de febrero de 2022, ya reposa en el expediente y que la misma se surtió en debida forma.

También es importante expresarle a la apoderada judicial en mención que estudiado el expediente, se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** en las direcciones AUTOPISTA NORTE # 93-95 primer piso; AV CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901; CARRERA 69 # 98 A -11 OFICINA 202; y en la AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3, PISO 4º, todas en la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y **EVITAR POSIBLES NULIDADES**, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

Es importante anotar, que se deberá allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **CARMEN FONSECA QUINTERO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **25.834** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY PEREA HINESTROZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210046200

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA,** aún no se ha notificado de la presente acción.

De igual le hago saber, que a la fecha, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1345

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA,** a efectos de que comparezca al presente proceso y continuar el trámite, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORFA NELLY LOAIZA GRAJALES
LITIS: STIVEN ARDILA LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210055700

SECRETARIA:
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a la fecha, el integrado como litisconsorte necesario por activa **STIVEN ARDILA LOAIZA,** no se ha notificado de la presente acción.

De igual le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada al litis antes mencionado, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1344

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **STIVEN ARDILA LOAIZA,** a efectos que comparezca al presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos

con anterioridad, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES REYES CONDE
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: MUNICIPIO FLORIDA VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION
RAD.: 76001310500920210059200

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 1404 del 25 de mayo de 2022, por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1349

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA.**

2.- OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** y **SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita a este Despacho Judicial, y con destino al

proceso de la referencia, certificación en la que se indique el SALARIO establecido para el CARGO DE VIGILANTE, DURANTE LOS AÑOS 1989 A 1999 (año a año), por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, en el Distrito de Florida – Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 108

Secretaría: